



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué**  
**Sala Tercera de Decisión Laboral**

Ibagué, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué:

**AVISA:**

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 30<sup>1</sup> numeral 4, de la Ley 16 de 1968, décimo<sup>2</sup> y catorce<sup>3</sup> del Acuerdo PCSJA17-10715 y sus reglamentos ha convocado a los restantes Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Laboral, Doctores Carlos Orlando Velásquez Murcia y Rafael Moreno Vargas, a Sala virtual de discusión,

LUGAR:	<b>Audiencia virtual de la Sala Laboral</b>
FECHA:	<b>Jueves, 1 de diciembre de 2022</b>
HORA:	<b>08:00.</b>

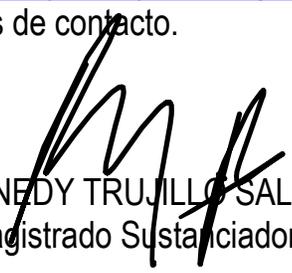
Del siguiente proyecto de decisión:

**UNO:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Parte demandante:</b>	Javier Sánchez Castro
<b>Parte demandada:</b>	Olga Lucia Martínez
<b>Radicación:</b>	(S3DL-2022-251) 73408310300120150016801
<b>Fecha de decisión:</b>	Sentencia del 5 de julio de 2017
<b>Motivo:</b>	Consulta
<b>Tema:</b>	Honorarios profesionales
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas

Fecha de registro:	24/11/2022
--------------------	------------

Para facilitar el uso de los medios virtuales autorizados: se **requiere a los apoderados de las partes y terceros** para que, si no lo han hecho, reporten a la Secretaría de la Sala Laboral - [ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de teléfonos, direcciones o correos electrónicos de contacto.



KENNEDY TRUJILLO SALAS  
Magistrado Sustanciador

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 30.** A partir de la sanción de la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

1° El que pretende litigar como pobre, en calidad de demandante o demandado, deberá presentar su solicitud con la demanda o con la respuesta, en escrito separado; y si se trata de personas citadas o emplazadas para que concurren a juicio, la solicitud deberá formularse en el acto de su comparecencia.

2° El solicitante deberá afirmar en su escrito, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones prescritas por la ley para obtener el amparo. La solicitud se tramitará y decidirá como una articulación, pero el solicitante gozará del amparo desde que preste el juramento.

3° La tramitación de este incidente interrumpe la prescripción, a menos que el Juez declare que hubo temeridad al proponerlo. Y será competente para conocer de él, el Juez o Tribunal ante quien se deba seguir o se esté adelantando el correspondiente juicio.

4° Las salas integrantes de las corporaciones judiciales estarán obligadas a llevar actas firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo, de las sesiones en que se discutan los negocios, las cuales deberán citarse en la respectiva providencia. Además, es deber del Presidente enunciar previa y públicamente en documento con su firma, que se fijará en la secretaría, los proyectos de autos y sentencias que se van a discutir en las reuniones correspondientes.

5° En los juicios civiles, administrativos y laborales, el nombramiento de peritos se hará siempre por el Juez del conocimiento o por el magistrado sustanciador, según el caso, mediante sorteo público de las listas especializadas de expertos que se formarán para cada despacho judicial en la forma que determine el Decreto reglamentario. Los nombramientos de secuestres, partidores, tutores, curadores, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, cuando deban ser designados por el Juez, se tomarán de la lista pertinente por igual procedimiento. La misma persona no podrá ser sorteada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista correspondiente. Se exceptúan de esta regla los casos en que deban intervenir médicos legistas u oficiales y demás auxiliares o técnicos de la Policía Judicial. La cuantía de los honorarios para los auxiliares de que trata esta norma, se fijará por el Juez de acuerdo con la tarifa que expida el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** La transgresión a lo dispuesto en este numeral y en el 4° hará incurso al funcionario judicial en mala conducta, sancionable de inmediato con la pérdida del empleo, decretada por el superior con la sola comprobación del hecho.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.** El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada.

En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la integración de la sala plena especializada a petición del magistrado sustanciador para unificar jurisprudencia o resolver asuntos de trascendencia nacional.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO CATORCE. ACTAS DE SALAS.** De lo resuelto en cada sesión se elaborará un acta que podrá realizarse a través de mensaje de datos siempre y cuando se cuente con los recursos tecnológicos para tal fin o escrita, la cual contendrá un resumen de la reunión y las decisiones correspondientes; si un magistrado solicita constancia literal de su intervención, deberá suministrar el texto al secretario para que se inserte en el acta. Esta será leída y aprobada en la sesión siguiente con las observaciones y correcciones del caso; aprobada se firmará por el presidente respectivo.

Las actas se guardarán en una base de datos o en su defecto se numerarán, foliarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

En el acta se dejará constancia de la asistencia de los magistrados o de las razones de su inasistencia o retiro antes de finalizar la sesión, si es del caso.

**PARÁGRAFO.** Las salas de decisión y mixtas actuarán sin secretario, pero el ponente relacionará en el acta los proyectos discutidos y el sentido de la decisión, sin perjuicio que se designe un auxiliar judicial perteneciente a uno de los despachos integrantes de la sala para la ejecución de esta función.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué**  
**Sala Cuarta de Decisión Laboral**

Ibagué, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué:

**AVISA:**

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 30<sup>1</sup> numeral 4, de la Ley 16 de 1968, décimo<sup>2</sup> y catorce<sup>3</sup> del Acuerdo PCSJA17-10715 y sus reglamentos ha convocado a los restantes Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión Laboral, Doctores Carlos Orlando Velásquez Murcia y Amparo Emilia Peña Mejía, a Sala virtual de discusión,

LUGAR:	<b>Audiencia virtual de la Sala Laboral</b>
FECHA:	<b>Jueves, 1 de diciembre de 2022</b>
HORA:	<b>08:00.</b>

De los siguientes proyectos de decisión:

**UNO:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario laboral.
<b>Parte demandante:</b>	Fabio Alberto Holguín Arias.
<b>Parte demandada:</b>	Concretos Rio de Oro S.A.S.
<b>Radicación:</b>	(2022-136A) 73319310300220210000302
<b>Fecha de la decisión:</b>	Auto del 2 de junio de 2022.
<b>Motivo:</b>	Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto que decide sobre nulidades procesales.

AVISO DE DISCUSIÓN 40 DE 24-11-2022

<b>Tema:</b>	No contestada la demanda / indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.
<b>Fecha de reparto:</b>	21/06/2022
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas.
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

DOS:

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario laboral.
<b>Parte demandante:</b>	Uriel de Jesús Londoño Escobar
<b>Parte demandada:</b>	COLPENSIONES y SAFP Protección S.A.
<b>Radicación:</b>	(2022-151A) 73001310500520190030702
<b>Fecha de decisión:</b>	Auto de 18 de enero de 2022
<b>Motivo:</b>	Recurso de apelación de la parte demandante
<b>Tema:</b>	Ineficacia de afiliación al RAIS / Agencias en derecho / valor o monto.
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de admisión:</b>	24082022
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

TRES:

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo laboral.
<b>Parte demandante:</b>	Jesús Eduardo Bravo Navarro.
<b>Parte demandada:</b>	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías -SAFP Protección S.A.
<b>Radicación:</b>	(2022-266A)73001310500220190059001.
<b>Fecha de la decisión:</b>	Auto del 10 de diciembre de 2020.
<b>Motivo:</b>	Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en nombre propio.
<b>Tema:</b>	Auto que fracciona título de depósito judicial y ordena terminación y archivo del proceso.
<b>Fecha de reparto:</b>	09/11/2022
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

CUATRO:

AVISO DE DISCUSIÓN 40 DE 24-11-2022

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario laboral.
<b>Parte demandante:</b>	Beatriz Hernández Moreno.
<b>Parte demandada:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
<b>Radicación:</b>	(2021-224) 73001310500620200026801.
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas.
<b>Tema:</b>	Aclaración de sentencia art. 285 y/o corrección de errores aritméticos y otros art. 286 CGP.
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

**CINCO:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario laboral.
<b>Parte demandante:</b>	Reinel Tovar Balbuena
<b>Parte demandada:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Radicación:</b>	(2021-089) 73001310500520190016001
<b>Fecha de decisión:</b>	4 de noviembre de 2022
<b>Motivo:</b>	Recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.
<b>Tema:</b>	Notificación y tramite de segunda instancia y devolución del asunto.
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de ingreso:</b>	21/11/2022
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

**SEIS:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario laboral.
<b>Parte demandante</b>	Floro Ángel Osorio
<b>Parte demandada</b>	Cooperativa Tolimense de Transportadores de Ibagué – Expreso Ibagué
<b>Radicación:</b>	(2020-074) 73001310500620180028201
<b>Fecha de la decisión:</b>	Sentencia del 19 de agosto de 2020
<b>Motivo:</b>	Apelación de la parte demandante
<b>Tema:</b>	Trabajo suplementario / salario -\$100 por pasajero.
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de admisión:</b>	15092020

<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022
---------------------------	------------

**SIETE:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Parte demandante:</b>	Xavier Alejandro Bonilla Guzmán
<b>Parte demandada:</b>	Carmenza Rodríguez Higuera
<b>Radicación:</b>	(2021-253) 73001310500320200014701
<b>Fecha de decisión:</b>	Sentencia del 22 de septiembre 2021
<b>Motivo:</b>	Consulta de sentencia totalmente adversa a las pretensiones del trabajador
<b>Tema:</b>	Contrato de Trabajo
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de admisión:</b>	15 de diciembre 2021
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

**OCHO:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Parte demandante:</b>	María Eugenia Castañeda Peralta
<b>Parte demandada:</b>	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y ACERCO NRS SAS.
<b>Llamada en garantía:</b>	Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA
<b>Radicación:</b>	(2021-257)73001310500220180046601
<b>Fecha de decisión:</b>	Sentencia del 7 de octubre de 2021
<b>Motivo:</b>	Consulta de sentencia totalmente adversa a las pretensiones del trabajador
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo / solidaridad / reliquidación de prestaciones – terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de admisión:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

**NUEVE:**

<b>Clase de proceso:</b>	Ordinario Laboral
--------------------------	-------------------

<b>Parte demandante:</b>	Carlos Elciber Sepúlveda Argadez
<b>Parte demandada:</b>	Silvia Marleny Sapuy Cuervo, Cilia Yael Ospina Sapuy y Ana Paola Ospina Sapuy, en calidad de herederas determinadas de Jaime Enrique Ospina Piñeros y herederos inciertos e indeterminados del mismo causante.
<b>Radicación:</b>	(2021-258) 73001310500620180013801
<b>Fecha de decisión:</b>	Sentencia del 22 de noviembre de 2021
<b>Motivo:</b>	Recurso de apelación interpuesto por el demandante
<b>Tema:</b>	Contrato de Trabajo – sustitución patronal
<b>M. Sustanciador:</b>	Kennedy Trujillo Salas
<b>Fecha de admisión:</b>	15 de noviembre de 2021
<b>Fecha de registro:</b>	24/11/2022

Para facilitar el uso de los medios virtuales autorizados: se **requiere a los apoderados de las partes y terceros** para que, si no lo han hecho, reporten a la Secretaría de la Sala Laboral - [ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de teléfonos, direcciones o correos electrónicos de contacto.

  
 KENNEDY TRUJILLO SALAS  
 Magistrado Sustanciador

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 30.** A partir de la sanción de la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

1° El que pretende litigar como pobre, en calidad de demandante o demandado, deberá presentar su solicitud con la demanda o con la respuesta, en escrito separado; y si se trata de personas citadas o emplazadas para que concurren a juicio, la solicitud deberá formularse en el acto de su comparecencia.

2°. El solicitante deberá afirmar en su escrito, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones prescritas por la ley para obtener el amparo. La solicitud se tramitará y decidirá como una articulación, pero el solicitante gozará del amparo desde que preste el juramento.

3°. La tramitación de este incidente interrumpe la prescripción, a menos que el Juez declare que hubo temeridad al proponerlo. Y será competente para conocer de él, el Juez o Tribunal ante quien se deba seguir o se esté adelantando el correspondiente juicio.

4°. Las salas integrantes de las corporaciones judiciales estarán obligadas a llevar actas firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo, de las sesiones en que se discutan los negocios, las cuales deberán citarse en la respectiva providencia. Además, es deber del Presidente enunciar previa y públicamente en documento con su firma, que se fijará en la secretaría, los proyectos de autos y sentencias que se van a discutir en las reuniones correspondientes.

5°. En los juicios civiles, administrativos y laborales, el nombramiento de peritos se hará siempre por el Juez del conocimiento o por el magistrado sustanciador, según el caso, mediante sorteo público de las listas especializadas de expertos que se formarán para cada despacho judicial en la forma que determine el Decreto reglamentario. Los nombramientos de secuestres, partidores, tutores, curadores, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, cuando deban ser designados por el Juez, se tomarán de la lista pertinente por igual procedimiento. La misma persona no podrá ser sorteada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista correspondiente.

---

Se exceptúan de esta regla los casos en que deban intervenir médicos legistas u oficiales y demás auxiliares o técnicos de la Policía Judicial. La cuantía de los honorarios para los auxiliares de que trata esta norma, se fijará por el Juez de acuerdo con la tarifa que expida el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** La transgresión a lo dispuesto en este numeral y en el 4º hará incurso al funcionario judicial en mala conducta, sancionable de inmediato con la pérdida del empleo, decretada por el superior con la sola comprobación del hecho.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.** El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada.

En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la integración de la sala plena especializada a petición del magistrado sustanciador para unificar jurisprudencia o resolver asuntos de trascendencia nacional.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO CATORCE. ACTAS DE SALAS.** De lo resuelto en cada sesión se elaborará un acta que podrá realizarse a través de mensaje de datos siempre y cuando se cuente con los recursos tecnológicos para tal fin o escrita, la cual contendrá un resumen de la reunión y las decisiones correspondientes; si un magistrado solicita constancia literal de su intervención, deberá suministrar el texto al secretario para que se inserte en el acta. Esta será leída y aprobada en la sesión siguiente con las observaciones y correcciones del caso; aprobada se firmará por el presidente respectivo.

Las actas se guardarán en una base de datos o en su defecto se numerarán, foliarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

En el acta se dejará constancia de la asistencia de los magistrados o de las razones de su inasistencia o retiro antes de finalizar la sesión, si es del caso.

**PARÁGRAFO.** Las salas de decisión y mixtas actuarán sin secretario, pero el ponente relacionará en el acta los proyectos discutidos y el sentido de la decisión, sin perjuicio que se designe un auxiliar judicial perteneciente a uno de los despachos integrantes de la sala para la ejecución de esta función.